



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00284 00**

Vista la constancia que antecede y encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Con respecto a la relación de los activos que conforman la sociedad conyugal, deberá aportar la prueba del avalúo del inmueble de acuerdo al artículo 489 del C. G. del P., esto es, certificados catastrales, factura de impuesto predial, etc., en armonía con el artículo 444 del C. G. del P.

TERCERO. – En concordancia con el numeral anterior, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble relacionado, para establecer los modos de adquisición y las fechas de éstos, con el fin de determinar si efectivamente corresponde a un bien social.

CUARTO. – Sin ser requisito de admisibilidad, adecuará la solicitud de medidas previas, conforme a lo estipulado en el artículo 598 del C. G. del P.

QUINTO. – Se indicará los canales digitales tanto de la parte demandante como de la demandada, en los términos del inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. – Se indicará la dirección de correo electrónico del demandante, en los términos del numeral 10° del Artículo 82 del C. G. del P.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fea95d49789e9dedc1eb03045f283c6909ac1964672adbe59e9f1c5370c40
be**

Documento generado en 28/10/2020 12:16:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**